



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2020-00635

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: Arley Oswaldo Romero Moreno.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de 28 de octubre de 2020, toda vez que no aportó prueba de la remisión del aviso de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 con posterioridad al 17 de septiembre de este año, como se dispuso en el numeral 3.- de dicho proveído.

Sobre el particular, téngase en cuenta que, como se señaló en providencia anterior, debe mediar la notificación del inicio de la ejecución para dar vía a la solicitud de entrega voluntaria, requisito que, pese a los argumentos expuestos por la activa en escrito de subsanación, se echa de menos que se hubiese remitido dentro de la oportunidad indicada, esto es, con posterioridad al 17 de septiembre del año que avanza.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega formulada por Finanzauto S.A. contra Arley Oswaldo Romero Moreno.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy **24 de noviembre de 2020**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

359320318efc29e1ea6233402599add1c78db2bd0ddd0f77c175f7c2649a9e3

Documento generado en 22/11/2020 09:36:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>